

BONO, José; UNGUETI-BONO, Carmen: *Los protocolos sevillanos de la época del Descubrimiento*. Introducción, Catálogo de los Protocolos del siglo XV y Colección documental, Sevilla, Junta de Decanos de los Colegios notariales de España, Colegio Notarial de Sevilla, 1986, 459 págs.

He aquí un hermoso libro de antiguo derecho notarial español, su autor acreditado por una monumental historia del mismo, que los lectores del Anuario pueden conocer a través de su reseña por don Alvaro d'Ors (AHDE 49, 1979, 744-748, noticia del tomo I 2, 1982, allí 53, 1983, 653), de cuyo primer tomo me he ocupado en la Revista de Derecho Notarial, Madrid, núm 107, enero-marzo, 1986, pp. 449-461, mientras la del segundo yace en mi correo académico, 18 de diciembre de 1985

Se trata de un excursus de esa obra principal, proyectado hacia la magna celebración de 1992, pues sin duda desde este ángulo del Notariado y el documento público es posible también alumbrar una época. Para nuestro punto de vista es el derecho lo que ilustran estas páginas de dura erudición, debidas a la feliz unión de un matrimonio, que es, como se sabe, la institución fundamental

Mucho se ha ponderado el interés de los protocolos notariales en nuestra asignatura. Habré de referirme a mi HGDE (1968), *sub voce*, que lo trata en Castilla, Navarra, Aragón, Cataluña, Valencia y Sicilia (pp 229, 291, 304, 348, 402 y 424). El protocolo notarial fue objeto de la comunicación de Bono Huerta a la VI Semana de HDE, Madrid, 1983. Cfr «Notarios en la Historia del Derecho» en aquella revista de su dedicación 121-122, julio-diciembre 1983, 413-437. Como director, desde 1973, del Archivo Histórico de Protocolos de Sevilla, él ha emprendido su catalogación, y aquí nos presenta un amplio regesto y una colección representativa de sus fondos entre 1441 y 1500. Sumo acierto, porque es preciso elegir y eliminar. La reproducción completa, exhaustiva, oceánica, adecuada para otros fines, es indomitable e inconveniente para los de nuestra disciplina jurídica. Esta labor artística es la que confiere a ese material histórico la calidad precisa de libro de derecho, que es el objeto de la asignatura.

Oportuno parece recordar lo que decía Ortega y Gasset en ocasión semejante «Un libro de ciencia tiene que ser de ciencia, pero también tiene que ser un libro». Este relata una noble tarea en la que el autor del preliminar asocia el nombre del oficial don Rafael Lago. El orden adoptado consiste en los oficios notariales. Una breve ojeada que ya desde el principio arroja el autor sobre el catálogo nos muestra la riqueza de estos documentos: los grandes personajes, Colón, Pinzón, Fonseca y la multitud venida de Castilla, Galicia y Extremadura que arrendaba sus servicios a soldada, por precio cierto y el pasaje a Indias, negocios mercantiles, compañías, préstamos a la gruesa ventura, comisiones, libramientos fiscales, cobro de créditos, fletamientos y comendas, abastecimientos, la especialidad de don Eugenio d'Ors. Aspectos cotidianos de la vida de la ciudad sobre la que empezaba a soplar un viento nuevo de espíritu mercantil.

Ocupa la primera parte del libro la nómina de notarios hispalenses del siglo XV y siguen las Ordenanzas de los Reyes Católicos en la fecha gloriosa, historia propiamente de la legislación, distinta del derecho y la jurisprudencia, pero también

interesante e importante, un aspecto de la construcción del Estado moderno que hoy vemos disolverse, cuyos artifices fueron. Venían los notarios a Sevilla de León y Castilla, tras los conquistadores, y figuran en el primer repartimiento, 1253, de la ciudad. Desde esa fecha hasta 1291 se suceden cuarenta escribanos públicos, del rey o del concejo, o simples *scriptores*; por privilegio reconocido en 1267, correspondía a la ciudad el nombramiento de los suyos, tarde aparecen los apostólicos. El Ordenamiento de 1360 (ed Sáez, AHDE 17, 712-750) da por supuesta su existencia. A fines del siglo XV se organiza su cabildo con un mayordomo. Los protocolos examinados arrojan una nómina de otros cuarenta escribanos, cuya prosopografía ofrece una viva estampa del oficio. Ocupaban un lugar destacado entre la burguesía mercantil; algunos alcanzaron el influyente oficio de jurado de barrio o colación, propietarios, arrendadores de tierras, ventajosos matrimonios. En fin, el Notariado. No tenían vedado el comercio, ni la participación en los negocios ajenos ni las contrataciones públicas. Sus casas estaban separadas de las tiendas de escribanía. Redactaban los documentos con buen estilo, pero no eran muchos los bachilleres entre ellos; de sus pocos libros ha sobrenadado uno grande con las leyes de don Alfonso en Alcalá de Henares y otro de la Quinta Partida. Alguna rara incursión política. Juristas, pues, aunque pertenecientes a los clasificados por Stintzing como semiletrados; juristas no académicos. El propio Bono insiste en el sentido jurídico como el convencimiento de estar subordinados a la norma legal. Uno de ellos ha registrado el día en que empezaron a firmarse las notas, conforme a lo ordenado por los Reyes Católicos (en 1492, luego es anterior este requisito consignado en la ley de 1525 recopilada en Novísima X, 23, 7), de modo semejante se acogían otras pragmáticas. Forman el estamento 18 escribanos públicos, comunicados sus protocolos, y estrechamente vinculados ellos con los *scriptores* asalariados o «escribanos de Sevilla» no sólo por el trabajo, sino también por enlaces familiares y negocios. Contratados por años, con alimentos, habitación y salario fijo o participación en los honorarios. Las ordenanzas de 1492 tuvieron por objeto deslindar las competencias de los escribanos públicos del número y los del rey. Estuvieron vigentes hasta el siglo XVIII.

Un libro hay de Tomás de Palomares, *Nuevo estilo de escrituras públicas y práctica de los privilegios de los escribanos de Sevilla*, allí, 1645, 2ª edición Madrid, 1656. Para mí, lo esencial. Testigos necesarios de las escrituras eran los dos escribanos, más tarde llamados oficiales (de pluma dice Dou), que acompañaban al escribano público, el notario, según la práctica acreditada en el siglo XIII. Ahora se reguló su nombramiento, edad 18 años, examen ante el cabildo de escribanos, al que concurrían para tal efecto dos alcaldes o uno y un veinticuatro. Aparte de hallarles hábiles, debían probar haber usado y cursado cinco años el oficio. No cabe su renuncia en persona determinada, prohibida la permuta. Se daba, en cambio, la sucesión de padre a hijo en las escribanías públicas, supuesta la habilidad del heredero. Debían residir continuamente de dos en dos en las nueve tiendas que tenía la ciudad, más uno en Triana por disposición de los Reyes, sin dejarlo todo en manos de los oficiales. Cada uno actuaba por sí con protocolo separado, aunque sea posible la comunicación, y arca separada. Dispusieron los Reyes la incompatibilidad de la notaría y el oficio de jurado, debiendo elegir una u otra los que disfrutaban de ambos, y obligaron, en su Ordenanza de Alcabalas de 1491, a

pasar copia de las escrituras a sus arrendatarios, lo que dio lugar a un enojoso conflicto.

El análisis del protocolo, medular instituto, ya estudiado en general por el autor, es una pieza de primera mano «conjunto ordenado cronológicamente y en forma de libro (por lo que se convierte en estudio del derecho, según el autor que seguimos) de la redacción primera de los negocios jurídicos autorizados por un notario en un período determinado, generalmente un año» Esta primera anotación es un texto breve Hay, pues, dos redacciones y aun en Castilla tres (Espéculo IV, 12, 8), dividida la primera en el libro de notas (que deben ser rotas, según el Espéculo) y el registro. Así, en Sevilla, triple redacción, con aspectos peculiares, en los que se explaya el autor, como experto profesional, y cultivador de esa historia especial.

Reproduce las Ordenanzas de 1492 en su edición de Sevilla, s l n a , numerados los capítulos y párrafos, errores corregidos y puntuación moderna Ofrecen un cuadro sumamente animado del oficio y sus contradicciones, como dicen ahora, o sus conflictos, ocasión del derecho, de sabrosa lectura Reflejan una clara organización del oficio, con ciertos antecedentes por Juan II y Enrique IV que intentaban reprimir inveterados abusos, lo más intolerable la invasión del terreno acotado en favor de los escribanos públicos del número de la ciudad por los escribanos del rey Hábilmente extractados y con reproducción de las expresivas notas marginales, se nos ofrecen cerca de 1 100 documentos de un centenar de libros, cuadernos y hojas sueltas, apenas necesario decir la precisión, riqueza de detalles en este análisis jurídico de la documentación, y el mérito de esta contribución a la llamada historia del derecho privado, simplemente derecho, así ya Heinrich Mitteis, *Deutsche Rechtsgeschichte* (1949) y *Deutsches Privatrecht* (1950)

Muy cuidadosos índices de escribanos y otros nombres de personas, de moradas y lugares, y sobre todo de negocios jurídicos, donde campea la autoridad del notario La colección documental comprende 100 piezas, entre las fechas indicadas, cuidada antología Llamarán la atención un contrato de cuasi matrimonio, para que luego digan, los tiempos que vivimos (22), el traslado de una ley de la «compilación» de Montalvo y ostentación del libro (46), una biblioteca jurídica dada en prenda (55) y un pacto de no percibir nada el abogado si el pleito se perdiese (79) Una verdadera obra de maestro, con paciencia de aprendiz, prenda también segura de la continuación de su tratado de historia general del Notariado, para el cual la jubilación anticipada ofrece al autor la más favorable ocasión y a su discípulo y viejo amigo, la de leerlo

R GIBERT